	RESOLUCIÓN	FO-GD-14
		Versión: 02-19-07-11
		Página 1 de 4

RESOLUCIÓN No. **0449**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LAS DIRECTRICES DE CONTRATACIÓN QUE DEBEN IMPLEMENTAR LOS AGENTES ESPECIALES DE ENTIDADES DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS INTERVENIDAS POR LA SUPERSERVICIOS, SE MODIFICA EL MANUAL Y SE CREA EL COMITE DE CONTRATACIÓN (Resolución No. 1192 de 29/12/2023) DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR, EMDUPAR SA E.S.P

La Agente Especial Temporal, designada a través de Resolución de la Superintendencia de Servicios Públicos N° SSPD-20241000398605 del 29 de julio 2024, como representante legal de la entidad y en usos de sus facultades constitucionales y legales y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 365 y 370 de la Constitución Política y 58 y siguientes de la Ley 142 de 1994 otorgan a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) la facultad de intervenir a los prestadores de servicios públicos domiciliarios a través del mecanismo de la toma de posesión, siempre que se configure alguna o algunas de las causales establecidas en la Ley 142 de 1994, o como consecuencia de una sanción, conforme con lo previsto en el numeral 7° del artículo 81.7 de la Ley 142 de 1994.

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante Resolución No. 20231000173785 del 02 de marzo de 2023 ordenó la toma de posesión de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A E.S.P., por encontrar configuradas las causales de los numerales 59.1 y 59.7 de la ley 142 de 1994, igualmente se tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en el Decreto 2555 de 2010, en cuanto a tomas de posesión, medidas preventivas y situaciones administrativas.

Que conforme con lo previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2555 de 2010 y el Decreto 1369 de 2020, la SSPD tiene la facultad de ordenar las medidas que considere adecuadas para lograr los fines de la intervención, designar al agente especial o liquidador y ejercer las funciones de seguimiento y monitoreo a la gestión de los agentes especiales y liquidadores, aunadas a las de inspección, vigilancia y control respecto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios a cargo de las empresas intervenidas que adelantan las superintendencias delegadas

Que de conformidad con el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007: "Las entidades estatales que por disposición legal cuentan con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal"

Que, en este sentido, las actuaciones de las empresas de servicios públicos domiciliarios, especialmente en el desarrollo de la actividad contractual, se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, economía, libre competencia, imparcialidad, objetividad, experiencia y publicidad, en la búsqueda del mejor desarrollo de su objeto social; de manera que en el caso de La Empresa de Servicios Públicos de Valledupar, EMDUPAR S.A. E.SP, la cual se encuentra intervenida por la Superservicios, es el Agente especial, el responsable de garantizar el apego de la contratación a tales, a través del respectivo manual de contratación.

Que el referido artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, indica entre otras que, en desarrollo de los anteriores principios, las entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación

de la Administración Pública deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el sistema electrónico para la contratación pública (SECOP II) o la plataforma transaccional que haga sus veces; de suerte que el uso de la plataforma transaccional del SECOP II es facultativo para las empresas intervenidas.

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, expidió la Resolución No. SSPD-20241000236765 del 27 de mayo de 2024, “por la cual se adoptan directrices de contratación que deben implementar los agentes especiales y liquidadores de entidades de servicios públicos domiciliarios con capital público intervenidas por la Superintendencia”.

Que la Resolución No, SSPD-20241000236765 del 27 de mayo de 2024, fue modificada íntegramente por la Resolución No. 20241000269185 del 11 de junio de 2024 y aclarada y corregida por la Resolución No.20241000303055 de 25 de junio de 2024.

Que el art. 1º de la Resolución No. 20241000303055 de 25 de junio de 2024, establece:

ART. 1º—Aclarar que la Resolución SSPD 20241000269185 del 11/06/24, modificatoria de la Resolución SSPD 20241000236765 del 27/05/24 tiene el siguiente contenido:

“ART. 1º—Objeto. Los agentes especiales y los liquidadores de las empresas de servicios públicos domiciliarios con capital público intervenidas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en el marco de la toma de posesión, deben implementar herramientas y/o instrumentos que garanticen que su actividad contractual se ajusta a los principios de publicidad y transparencia, en el marco jurídico vigente.

ART. 2º—Principios rectores. La actividad contractual desarrollada por las empresas de servicios públicos domiciliarios con capital público intervenidas por la Superintendencia estará orientada por los siguientes principios de: (i) orden constitucional, como igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, así como los de eficiencia, equidad y valoración de los costos ambientales contemplados en el artículo 267 ibídem; (ii) orden legal, consagrados en el título preliminar y numeral 44.4 del artículo 44 de la Ley 142 de 1994, así como los principios de la contratación estatal consagrados en la Ley 80 de 1993, los principios de selección objetiva, libertad de concurrencia y pluralidad de oferentes de la Ley 1150 de 2007, los principios de la actividad administrativa consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011; (iii) así como todos aquellos principios de aplicación y extensión jurisprudencial reiterados por el Consejo de Estado y Corte Constitucional.

ART. 3º—Comité de contratación. Los agentes especiales y liquidadores de las empresas de servicios públicos domiciliarios con capital público intervenidas por la Superintendencia, en su calidad de representantes legales, propenderán por la conformación de un comité de contratación, como instancia asesora y orientadora para la buena gestión contractual y de transparencia, cuya integración deberá contar con la participación de directores de dependencia con experticia en lo jurídico, técnico y de planeación, el cual deberá ser presidido por el representante legal quien determinará su reglamento. En todo caso, como mínimo, con los siguientes miembros:

- **El agente especial o liquidador**, quien podrá actuar con voz y voto.
- **El revisor fiscal y/o contralor** designado por la Superintendencia en el marco de la toma de posesión, quien actuará únicamente con voz.
- **El gerente técnico** o su equivalente de la empresa intervenida, quien actuará con voz y voto.
- **El director y/o jefe jurídico** de la empresa intervenida, quien actuará con voz y voto.

ART. 4º—Transparencia y publicidad. De conformidad con el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, los agentes especiales y los liquidadores de las empresas de servicios públicos domiciliarios con capital público intervenidas por la Superintendencia deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -Secop II- o la plataforma transaccional que haga sus veces, para lo cual deben crear cuentas y usuarios como entidad contratante, de forma tal que las

empresas publiquen, adjudiquen y celebren contratos electrónicos y, en general, tramiten todas las etapas del proceso de contratación relacionados con su actividad contractual.

PAR.—Entiéndase por actividad contractual, los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual como en la contractual y poscontractual.

ART. 5º—Modificación a los manuales de contratación. Los agentes especiales y liquidadores de las empresas de servicios públicos domiciliarios con capital público intervenidas por la Superintendencia, en su calidad de representantes legales, deberán llevar a cabo las modificaciones que correspondan al manual de contratación de la respectiva empresa intervenida, con el propósito de dar cumplimiento a los principios de publicidad y transparencia que rigen los procesos contractuales.

ART. 2º—Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial. Aclara y corrige en su integralidad la Resolución SSPD 20241000269185 del 11/06/24 modificatoria de la Resolución SSPD 20241000236765 del 27/05/24.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. COMITÉ DE CONTRATACIÓN: Confórmese el Comité de Contratación de la empresa de Servicios Públicos de Valledupar, EMDUPAR S.A. E.S.P, como instancia asesora y orientadora de los aspectos de gestión contractual, mientras dure la intervención, el cual deberá emitir los conceptos de que trata esta resolución y, en general, hacer las recomendaciones que considere pertinentes para la buena gestión contractual de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en la presente resolución y demás normas aplicables.

El comité de contratación para emitir sus conceptos y hacer sus recomendaciones, revisará integralmente los asuntos de gestión contractual y verificará el cumplimiento de los requisitos de la normativa vigente, los manuales de contratación y demás reglamentaciones


ARTÍCULO 2º. MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTRATACION: El Comité de Contratación estará conformado por:

- **El agente especial**, quien podrá actuar con voz y voto.
- **El revisor fiscal y/o contralor** designado por la Superintendencia en el marco de la toma de posesión, quien actuará únicamente con voz.
- **El Jefe de Gestión Técnica**, quien actuará con voz y voto.
- **El Jefe de Gestión Jurídica**, quien actuará con voz y voto.

ARTÍCULO 3º. TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD: La Secretaría General deberá celebrar, adjudicar y publicar la actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -Secop II, de acuerdo de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. SSPD-20241000303055 DE 2024.

Parágrafo primero: Entiéndase por actividad contractual, los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual como en la contractual y poscontractual.

Parágrafo segundo: Las solicitudes de cotización o aclaraciones sobre las mismas, se remitirán únicamente mediante oficio suscrito por el Representante Legal de EMDUPAR S.A. E.S.P, a través del correo electrónico oficial emdupar@emdupar.gov.co. Esta disposición es aplicable a todas las modalidades de contratación contempladas en el Manual de contratación vigente (Resolución No. 1192 del 12/12/2023). Igualmente, las cotizaciones se recibirán por el mismo medio.

	RESOLUCIÓN 0449	FO-GD-14
		Versión: 02-19-07-11
		Página 4 de 4

ARTÍCULO 4°. SESIONES DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN. El comité de contratación se reunirá ordinariamente de manera mensual, el primer lunes de cada mes, y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo exijan, a solicitud de cualquiera de sus miembros. Para tal efecto, la convocatoria se realizará, como mínimo, con dos días hábiles de anticipación.

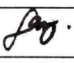
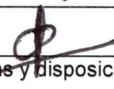
Parágrafo: Se constituirá quorum deliberatorio y decisorio con la participación de al menos 2 de los miembros del comité con voz y voto. Las decisiones se tomarán por mayoría simple.

ARTÍCULO 5° PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DEL COMITÉ. El comité será presidido por el agente especial y la secretaría será llevada a cabo por el jefe de la oficina de Gestión Jurídica de la empresa o su delegado. De todas las reuniones del comité deberá levantarse un acta, con el resumen de los asuntos discutidos y las decisiones tomadas.

ARTÍCULO 6° VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de su publicación, y estará vigente solo en el marco de la intervención de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar, EMDUPAR SA ESP, según Resolución No. SSPD 20231000173785 de 02/03/2023.

Dado en Valledupar a los 08 AGO. 2024


ANA CELINA SIERRA PÉREZ
 Agente especial

Elaborado por:	Diana Victoria Hinojosa Barranco	Profesional Universitario Gestión Jurídica.	
Revisado por:	CLARISSA HABIB DAZA	Jefe Gestión Jurídica (e)	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo firmamos.			